

[REDACTED]
S.A. DE C.V.

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-413/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5163/2018.

Ciudad de México, a 19 de julio de 2018.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social; y-----

RESULTANDO

- 1.- Por oficio número DGCSCP/312/DGAI/3193/2017 de fecha 14 de diciembre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, la Directora General Adjunta de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió inconformidad interpuesta a través de Compranet el día 09 de diciembre de 2017 por quien dijo ser representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR002-E500-2017, celebrada para la adquisición de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos, para cubrir el periodo del 1 al 31 de diciembre de 2018, específicamente del sistema 61; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/6058/2017 de fecha 22 de diciembre de 2017, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió a quien se ostentó como representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, exhibiera escrito por medio del cual adjuntara copia certificada o testimonio original con la cual acreditará



fehacientemente las facultades para actuar en esta instancia en nombre y representación de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia. -----

NOTA I

- 3.- Por escrito de fecha 09 de diciembre de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 09 de enero de 2018, el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en atención a la prevención efectuada en el acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/6058/2017 de fecha 22 de diciembre de 2017, acreditó su personalidad para actuar en la presente instancia mediante Instrumento Notarial número 69,802 de fecha 07 de febrero de 2007, expedida por el Titular de la Notaría número 70, de Guadalajara, Jalisco; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades mediante oficio número 00641/30.15/482/2018 de fecha 19 de enero de 2018, admitió a trámite la inconformidad antes citada, y se solicitó al área convocante entre otros, informe circunstanciado, informe sobre la suspensión de la Licitación Pública que nos ocupa y se requirió el nombre y domicilio del tercero interesado. -----
- 4.- Por oficio número 14800 1150900/3608/2018, de fecha 23 de febrero de 2018, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 27 del mismo mes y año, el Titular de la Jefatura del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido el numeral 2 apartado III del oficio 00641/30.15/482/2018 de fecha 19 de enero de 2018, manifestó que por oficio número 14A660612600/0304/18, de fecha 26 de febrero de 2018, la Auxiliar de Segundo Nivel de Atención del citado Instituto, informó que de decretarse la suspensión del procedimiento de Licitatorio número LA-019GYR002-E500-2017, y de los actos que derivan, se causaría perjuicio al interés social, derivado de que el material de osteosíntesis y endoprótesis, licitados corresponden a prótesis de rodilla (sistema 61) y prótesis de cadera (sistema 56), siendo la prótesis de cadera necesaria para corregir las fracturas o lesiones óseas que derivan de cualquier traumatismo en personas jóvenes, incrementando quejas para el Instituto e incapacidades prolongadas, así como procesos inadecuados de restauración ósea que dejarían limitaciones para funcionales musculo esqueléticas de los pacientes. La atención pronta y eficiente del paciente con este tipo de lesiones debe realizarse con el objetivo principal de preservar la vida y la función del sistema osteoarticular y musculo esquelético y evitar incremento de cotos por estancias prolongadas, además de incrementar la morbilidad y mortalidad por complicaciones como tromboembolias venosas, pulmonares, pérdida de la función del miembro pélvico, consolidaciones aberrantes e inadecuadas de las fracturas; atento a lo anterior, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad, esta Área de Responsabilidades, determinó por oficio número 00641/30.15/1444/2018, de fecha 2 de marzo de 2018, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR002-E500-2017, y de los actos que de él derivan, toda vez que se causaría perjuicio al interés social, ya que al no contar con los bienes requeridos en la licitación de mérito, afectaría los servicios médicos ofrecidos por el Instituto, así como la atención médica eficiente y oportuna, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 5.- Por oficio número 14800 1150900/3608/2018, de fecha 23 de febrero de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 27 del mismo mes y año, el Titular de la Jefatura del Departamento

de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2 apartado IV del oficio número 00641/30.15/482/2018, de fecha 19 de enero de 2017, manifiesta entre otra información, los datos de la empresa tercero interesada; atento a lo anterior esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/1445/2018 de fecha 02 de marzo de 2018, dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad a la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., para que compareciera y manifestara por escrito lo que a su interés convenga.-----

- 6.- Por oficio número 14800 1150900/3710/2018, de fecha 28 de febrero de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 05 de marzo de 2018, el Titular de la Jefatura del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2, numeral II, del oficio número 00641/30.15/482/2018 de fecha 19 de enero de 2018; rindió informe circunstanciado de hechos y remitió anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos.*", la cual ya fue transcrita con antelación. -----
- 7.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 09 de abril de 2018, el representante legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/1445/2018 de fecha 02 de marzo de 2018, en su carácter de tercero interesado, desahogó su derecho de audiencia, manifestando lo que a su derecho convino en relación a la inconformidad de mérito, lo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos.*", la cual ya fue citada con antelación.-----
- 8.- Por acuerdo de fecha 28 de junio del 2018, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales del inconforme en su escrito de fecha 09 de diciembre de 2017, las ofrecidas por la convocante a través del oficio número 14800 1150900/3710/2018 de fecha 28 de febrero de 2018, mediante el cual remitió informe circunstanciado; y la ofrecida por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada en su escrito de fecha 09 de abril de 2018; las cuales se desahogaron atendiendo a su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 9.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/4052/2018 de fecha 28 de junio de 2018, se puso a la vista de las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos



la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----

NOTA 1

- 10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/4052/2018 de fecha 28 de junio de 2018, a las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 11.- Por acuerdo de fecha 11 de julio de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C) y 99 fracción I punto 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 71, 73 y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR002-E500-2017, de fecha 29 de noviembre de 2017, específicamente del sistema 61. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que el fallo contraviene la normatividad de la materia, reflejándose en el mismo la falta de fundamentación y motivación en cuanto al supuesto planteamiento de que no cumple con el punto 2 de la convocatoria, por lo que es incorrecto que las claves que componen el sistema 61 no se encuentran referenciadas en el Registro Sanitario, como lo manifiesta la convocante como motivo de desechamiento, ya que las claves propuestas se encuentran en el catálogo de la marca STRYKER, siendo que la inconforme propuso cuatro claves, con las que puede dar cabal cumplimiento con el sistema 61 solicitado, por lo que a su consideración no era aplicable ese motivo de desechamiento. -----

Que por esa razón por la que solo aparecen 4 claves en el catálogo, ya que el sistema propuesto por la inconforme de la marca STRYKER cumple y cubre las necesidades del sistema 61 que propone la Delegación Jalisco, sin que sean necesarias las 6 claves del sistema. -----



Que es cierto que no se identificaron en el Registro Sanitario 278C94 SSA, pero ese incumplimiento no implica ser un motivo sustancial para desechar su propuesta, ya que el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contempla que esa omisión no afectaba su propuesta en el aspecto técnico, ya que no estaban referenciadas las claves en el Registro pero se encontraban en él mismo.-----

Que respecto a que no cumple con la medida de 17.5 mm de la clave 060.747.0383, la convocante encontró e identificó la clave no referenciada en el Registro Sanitario, entonces sí identificó que la clave no tenía la medida solicitada, pero no aplicando el mismo criterio para desechar o adjudicar las propuestas más convenientes para el Instituto. -----

Que las empresas OSTEON CEN, S.A. DE C.V. y ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., proponen la marca denominada "COVISION MEDICAL TECHNOLOGIES LTD/NA", por lo que deberían tener similitud en los precios ofertados, sin embargo la diferencia de precios presume que alguna de ellas no propone precios reales. -----

Que la propuesta de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., no cumple con los requisitos solicitados por la convocante, por lo que se demuestra que el desechamiento de .5 mm de la medida clave 060.747.0838, la convocante sí pudo identificarla sin estar referenciada, por lo que los criterios de adjudicación no son aplicados equitativamente para todos los participantes. -----

Que el sistema 61 adjudicado a la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., que propone la marca COVISION MEDICAL TECHNOLOGIES LTD/NA, de acuerdo al catálogo publicado en internet <http://www.covision-medical.co.uk/diz-tibial-insert.php>, muestra que la clave 0690.747.0838 pide que el inserto sea esterilizado por multirradiación, y que la marca señalada no cumple al estar esterilizados con óxido de etileno. -----

Que el catálogo de rodilla de la marca COVISION-MEDICAL propuesto por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., donde se referencia las medidas de la clave 06.747.0838, demuestra que la marca COVISION-MEDICAL tampoco tiene inserto de 17.5 mm o de 17mm, pues se pasa hasta 19 mm, esto consultado en la página de internet <http://www.covision-medical.co.uk/diz-tibial-insert.php>. -----

Que por cuanto al punto 2, la propuesta del inconforme cumple, ya que cuentan con 4 claves que hacen y se aplican en las 6 solicitadas, porque sus claves ya contienen esas 2 claves inmersas en las propuestas, por lo tanto, cuál es la parte que supuestamente no cumple con las 6 claves propuestas por la convocante, cuando su sistema se compone de 4 claves y puede ser utilizado para estos procedimientos quirúrgicos de Osteosíntesis sin que afecte alguna cuestión técnica o médica, por lo que tal motivo de desechamiento no corresponde a lo plasmado en el acta de fallo, y contraviene las disposiciones de lo dispuesto en el artículo 3 fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

Que existen contradicciones en el acta de notificación de fallo económico entre el personal del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios y el Personal de la Jefatura de Prestaciones Médicas de la Delegación Jalisco, en el dictamen de las evaluaciones que realizaron cada área dentro de su competencia. -----

Que el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios contraviene los artículos 36 penúltimo y último párrafo y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----



Manifestaciones de la convocante respecto a los motivos de inconformidad.-----

Que el fallo se encuentra fundado y motivado, como se podrá constatar que desechamiento a la propuesta del proveedor inconforme se encuentra ajustada a derecho, al no cumplir con todas las claves solicitadas, esto es en su catálogo y su registro sanitario, y al no ofertar la medida de inserto de 17.5 mm, razón por la que fue rechazada su propuesta al no dar cumplimiento a lo solicitado en las Bases de la Licitación. -----

Que el inconforme señala que las propuestas se encuentran en el catálogo de la marca STRYKER señalando que son 4 claves y que con esas se puede dar cabal cumplimiento, pero no lo señala en su catálogo o a qué foja, por lo que pretende negociar lo solicitado en convocatoria al señalar que las 4 claves propuestas se puede dar cabal cumplimiento con el sistema 61. -----

Que los incumplimientos que se le detectaron al inconforme, son cuestiones delicadas en cuanto a la descripción de los bienes, no cumplen con todas las claves solicitadas, no aparecen en su Registro Sanitario y no oferta una clave, situación bastante para que su propuesta fuera rechazada. -----

Que la inconforme le atribuye hechos a la empresas OSTEO CEN, S.A. DE C.V. y ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., al señalar que proponen la misma marca determinada, pero ofertan precios distintos, manifestaciones que deberían desestimarse por ser hechos ajenos al inconforme, ya que la convocante y la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas evaluaron la totalidad de las propuestas de los licitantes. -----

Que el sistema 61 adjudicado a la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., que propone la marca COVISION MEDICAL TECHNOLOGIES LTD/NA en la clave 060.747.0838 requiere esterilización por multirradiación y la inconforme manifiesta que es esterilizado con óxido de etileno, por lo que está obligado a probar, a lo que plasma en su escrito fotos con unas iniciales, por lo que sus manifestaciones resultan ser vagas e imprecisas, al no señalar modo, tiempo y lugar en la narrativa de sus hechos y parecen presunciones. -----

Que en cuanto a lo señalado por la inconforme que se enteró por algunos médicos que los bienes ofertados por la empresa son ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., son de dudosa calidad y que la Delegación IMSS Querétaro no los adjudican, dichas manifestaciones son de oídas, ya que no se advierten señalamientos claros y precisos, dejándola en estado de indefensión. -----

Que en cuanto a la evaluación realizada, donde la inconforme señaló que en la clave 060.747.0838 y de acuerdo al catálogo de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., no cumple, al respecto envía la propuesta para que se corrobore que si cumplió el proveedor adjudicado y que las manifestaciones que realizó el inconforme no tienen razón de ser.-----

Manifestaciones de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, en relación a los motivos de inconformidad.-----

Que las causas de rechazo de la propuesta del inconforme fueron al no cumplir con todas las claves solicitadas por la convocante en su catálogo y registro sanitario. -----

Que se solicitó en la clave 060.747.0838 "Inserto de polietileno de ultra peso molecular con enlaces cruzados por multirradiación, preserva el ligamento cruzado posterior, para prótesis



primaria, tamaño extra pequeño, pequeño, mediano o grande. Altura de 8.00 mm. a 15.00 mm. incluye medidas intermedias solicitadas", sin embargo en el Registro Sanitario número 278C94 SSA no cumple con lo solicitado en su Cuadro Básico y Catálogo de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 2017, ni con su Registro Sanitario expedido por el COFEPRIS de la Secretaría de Salud, por lo que su desechamiento fue de conformidad con el punto 10 "Causas de Desechamiento" de la convocatoria, ya que no garantiza las mejores condiciones para el Estado, de conformidad con el artículo 34 Constitucional y 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que la inconforme reconoce que no cumplió con los requisitos solicitados en la convocatoria de mérito, por lo que se debería tener por infundado su escrito de inconformidad. -----

Que el argumento de que las licitantes OSTEO CEN, S.A. DE C.V. y ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., debería haber similitud de precios ofertados por proponer la misma marca, resulta improcedente e infundado, toda vez que el hecho de que se oferte la misma marca, no significa que se deban tener similitud de precios. -----

Que el catálogo publicado en una página de internet, es meramente informativo, el cual no significa que su representada no haya dado cumplimiento a lo solicitado por la convocante. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 28 de junio de 2018, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en:-----

NOTA 1

- a.- Las pruebas documentales ofrecidas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., consistentes en: documental pública correspondiente a la copia de la Escritura Pública número 69,802 de fecha 07 de febrero de 2007, pasada ante la fe del Notario Público número 70, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, cotejada con original por personal de esta Autoridad Administrativa; las documentales que se ofrecen en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistente en: Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR002-E500-2017; acta de la junta de aclaraciones y su cierre de fecha 08 de noviembre de 2017; acta de la junta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 15 de noviembre de 2017; acta de diferimiento de fallo de fecha 27 de noviembre de 2017; dictamen técnico y acta de fallo de fecha 29 de noviembre de 2017; propuesta técnico económica de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.; la instrumental de actuaciones, en cuanto le favorezca, consistente en todo lo actuado en el expediente relativo a la convocatoria; la presuncional legal y humana. -----
- b.- Las pruebas documentales presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, anexadas a su informe circunstanciado, consistentes en copias certificadas de: Convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR002-E500-2017; acta de la junta de aclaraciones y su cierre de fecha 08 de noviembre de 2017; acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 15 de noviembre de 2017; dictamen técnico y acta de fallo de fecha 29 de noviembre de 2017; investigación de mercado; propuestas técnico económicas de las empresas ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., OSTEO CEN, S.A. DE C.V., y [REDACTED] S.A. DE C.V. -----



c.- La prueba documental presentada por el representante legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 09 de abril de 2018, consistentes en: documental pública respecto de la copia certificada de la Escritura Pública número 9,562 de fecha 10 de agosto de 2017, pasada ante la fe del Notario Público número 20, de la Ciudad de Monterrey, cotejada con original por personal de esta Autoridad Administrativa. -----

V. **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy accionante, contenidas en su escrito inicial, respecto a la falta de fundamentación y motivación del desechamiento de su propuesta para el sistema 61, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, **declarándose fundadas**, toda vez que la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado que el desechamiento de la propuesta técnica de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., dado a conocer en el acta de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 29 de noviembre de 2017, se encuentre debidamente fundado y motivado conforme a la normatividad que rige la materia. Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 122 de su Reglamento y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

NOTA 1

"Artículo 71...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66. ..."

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreesimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que al efecto remitió el área convocante al rendir su informe circunstanciado, específicamente del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 29 de noviembre de 2017, visible a fojas 768 a 778 del expediente en que se actúa, se advierte que desechó la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., específicamente respecto al sistema 61, en los siguientes términos: -----





DELEGACIÓN ESTATAL EN JALISCO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

licitación pública internacional bajo la cobertura de
TRATADOS No
LA-019GYR002-E500-2017

ACTA DEL EVENTO DE FALLO DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NO LA-019GYR002-E500-2017, QUE EFECTUA LA DELEGACION JALISCO PARA LA ADQUISICION DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS PARA LA DELEGACION JALISCO, BAJO LA MODALIDAD DE INVENTARIO CERO, PARA CUBRIR NECESIDADES DEL EJERCICIO FISCAL 2018 DE LAS UNIDADES MEDICAS DE LA DELEGACION, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 26 FRACCION I, 26 BIS FRACCION II, 28 FRACCION II, 35, 37, 45, 46, 47 Y 48 FRACCION II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y 51 DE SU REGLAMENTO.

En Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 15:00 (quince) horas del día 29 (veintinueve) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, se reunieron en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, sito en Periférico Sur No. 8000, Col. Santa María Tecuapexpan, los servidores públicos, que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo el acto de Fallo de la Licitación Pública que se menciona en el preámbulo de esta acta, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 26 Fracción I, 26 Bis Fracción II, 28 Fracción II, 35, 37, 45, 46, 47 y 48 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como al punto 9 de la Convocatoria.

...

Acto seguido, previamente, se da a conocer el nombre de los licitantes cuyas proposiciones técnicas económicas no obtuvieron Asignación y el Motivo de conformidad con lo que se establece en los Artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento.

NOTA 1

LICITANTE:	[REDACTED] S.A. DE C.V.
SISTEMA:	MOTIVO Y FUNDAMENTACION
61	<p>SE RECHAZA SU PROPUESTA PARA EL SISTEMA QUE PROPONE, YA QUE NO CUMPLE CON TODAS LAS CLAVES SOLICITADAS POR LA CONVOCANTE EN SU CATALOGO Y REGISTRO SANITARIO.</p> <p>SE SOLICITA LA CLAVE 060.747.0838 "INSERTO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADACION, PRESERVA EL LIGAMENTO CRUZADO POSTERIOR, PARA PROTESIS PRIMARIA, TAMAÑO: EXTRAPEQUEÑO, PEQUEÑO, MEDIANO O GRANDE, ALTURA DE 8.0 MM A 17.5.0 MM, INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS, Y EN EL REGISTRO SANITARIO NUMERO 278C94 SSA QUE PRESENTA EL LICITANTE, NO OFERTA LA MEDIDA DE INSERTO DE 17.5 MM, INCUMPLIENDO CON EL PUNTO 2 "DESCRIPCION DE LOS BIENES A ADQUIRIR" DE LA PRESENTE CONVOCATORIA</p> <p>POR LO QUE SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS DE DESECHAMIENTO DEL PUNTO 10 "CAUSAS DE DESECHAMIENTO" DE LAS BASES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA POR LO QUE EN ESTOS MOMENTOS NO GARANTIZA LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 134 CONSTITUCIONAL Y 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.</p>

...

Documental de la cual se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., respecto del sistema 61, ya que no cumple con todas las claves solicitadas por la convocante en su catálogo y Registro Sanitario, y porque solicita la clave 060.747.0838 y en el Registro Sanitario número 278C94 SSA que presenta la hoy inconforme, no oferta la medida de inserto 17.5 mm, incumpliendo con el punto 2 de la convocatoria, encuadrándola en la causal de desechamiento del punto 10 de la convocatoria; determinación que esta Autoridad Administrativa considera insuficiente para tener por debidamente fundado y motivado el acto, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que para mayor referencia se transcribe a continuación:

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

...

Precepto legal que establece que el fallo que emita la convocante, deberá contener la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, **expresando todas las razones legales, técnicas**

o económicas que sustentan tal determinación e **indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla**; lo que en la especie no ocurrió, toda vez que la convocante no estableció en el acto de fallo impugnado, qué claves de todas las requeridas para el sistema no cumple la inconforme, ni porque motivo las claves no cumplen con su catálogo y Registro Sanitario, y qué puntos incumple en relación a los catálogos y Registro Sanitario, tampoco indica por qué el registro sanitario de la ahora inconforme no oferta la medida de inserto 17.5 mm e incumple el punto 2 de la convocatoria. -----

Lo anterior es así, en virtud que de acuerdo con la exposición de motivos de las reformas de la Ley de la materia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2009, entre otras cuestiones, tuvo como interés que la convocante emitiera un fallo que debía contemplar, entre otros aspectos, las razones legales, técnicas o económicas por las cuales se desecharon las propuestas presentadas, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, clarificando la naturaleza, regulación y alcances de los actos del procedimiento de contratación para reencauzar a la legalidad las posibles desviaciones de la administración pública; bajo este contexto, se previó que en el fallo, cuando se determine desechar proposiciones, deberá encontrarse debidamente fundado y motivado, principios de legalidad que en materia de adquisiciones se encuentran consagrados en el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia, antes transcrito; lo que en la especie no observó la convocante, habida cuenta que señaló que: "...No cumple con todas las claves solicitadas por la convocante en su catálogo y registro sanitario..."; sin que establezca qué puntos incumple en relación a los catálogos y Registro Sanitario; también señala que: "...el Registro Sanitario número 278C94 SSA que presenta el licitante, no oferta la medida de inserto 17.5 mm., incumpliendo con el punto 2 "descripción de los bienes a adquirir" de la presente convocatoria...", sin indicar por qué no cumple con todas las claves solicitadas, ni por qué incumple el punto 2 de la convocatoria, por el hecho que su Registro Sanitario número 278C94 SSA, no contenga la medida de inserto 17.5 mm., considerando que en el anexo 2 de la inconforme sí se contiene en de la descripción amplia y detallada de los bienes, esto es, si ofertó dicha medida, por lo tanto, el punto que refiere como incumplido no guarda relación con el motivo de la medida incumplida en el Registro Sanitario. -----

Lo anterior es así, toda vez que en el acta de fallo el área contratante señaló como punto incumplido el punto 2 de la convocatoria, que establece: -----

"2. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A ADQUIRIR.

La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados acorde a la Edición del 26 de Mayo del 2017 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación de Osteosíntesis y Endoprótesis, así como las actualizaciones del mismo publicadas en el Diario Oficial de la Federación por el Consejo de Salubridad General, como se contempla en el Anexo Número 2 (DOS), el cual forma parte integrante de esta Convocatoria.

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando.

Las condiciones contenidas en la presente convocatoria a la licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, en términos del artículo 26 de la Ley.

....





Numeral que guarda relación con el anexo 2 de la convocatoria, en el cual respecto a la clave 060.747.0838 se requirió lo siguiente: -----

ANEXO NÚMERO 2 (DOS)
REQUERIMIENTO

SIST	CLAVE	DESCRIPCION	CANT. MINIMA	CANT. MAXIMA	PRESEN TACION
61	060.747.0838	INSERTO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACIÓN, PRESERVA EL LIGAMENTO CRUZADO POSTERIOR, PARA PRÓTESIS PRIMARIA. TAMAÑO: EXTRAPEQUEÑO, PEQUEÑO, MEDIANO O GRANDE. ALTURA: DE 8.0 MM A 17.5.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.	190	475	PZA

De lo que se tiene que la propuesta técnica de los licitantes deberá contener la descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, como se contempla en el anexo número 2 de la convocatoria, anexo en el que se requirió el sistema 61 con la clave 060.747.0838 con la referida descripción, por lo que dicho numeral no guarda relación con el requerimiento del registro sanitario o catálogos, como asentó la convocante en el acto de fallo, sino con la descripción amplia y detallada de los bienes solicitados. -----

Ahora bien, del análisis a la documental relativa a la propuesta técnica de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., se advierte la descripción ofertada por dicha empresa para el sistema 61 con la clave 060.747.0838 visible a foja 596 del expediente en el que se actúa, en los siguientes términos: -----

NOTA 1

6.1 INCISO A)

ANEXO NÚMERO 2 (DOS)
DESCRIPCION AMPLIA Y DETALLADA

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION JALISCO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
PRESENTE

SISTEMA	CLAVE	DESCRIPCION	PRESEN TACION	MARCA / FABRICANTE	PAÍS DE ORIGEN	No DE REGISTRO SANITARIO	No. DE CATALOGO	MIN.	MAX.
61	060.747.0838	INSERTO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACIÓN, PRESERVA EL LIGAMENTO CRUZADO POSTERIOR PARA PRÓTESIS PRIMARIA. TAMAÑO: EXTRAPEQUEÑO, PEQUEÑO, MEDIANO O GRANDE. ALTURA: DE 8.0 MM A 17.5.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.	PZA	STRYKER/ HIGYMEDICA STRYKER	E. U. A.	278C94 S5A	8260306, 8260310, 8260312, 8260315, 8260508, 8260510, 8260512, 8260515, 8260708, 8260710, 8260712, 8260715, 8260908, 8260910, 8260912, 8260915, 8261108, 8261110, 8261112, 8261115	190	475



Handwritten signature

Handwritten signature

De cuyo contenido se desprende que la empresa inconforme a fin de dar cumplimiento con lo solicitado en el punto 2 de la convocatoria, asentó la descripción de la clave 060.747.0838 con la característica solicitada relativa a la medida 17.5 mm., sin que el área contratante indique en el fallo concursal por qué incumple con dicha medida o por qué el registro sanitario guarda relación con el punto 2 de la convocatoria antes transcrito. -----

Así las cosas, que el punto 2 de la convocatoria, establecido por la convocante como incumplido para desechar la propuesta de la hoy inconforme, no guarda relación con el requerimiento relativo a los catálogos y registro sanitario, por lo que se tiene que no estableció todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan su desechamiento, ni los puntos incumplidos de la convocatoria en relación con dicho desechamiento, puesto que no indica qué claves no cumple de todas las solicitadas, ni por qué motivo las claves no cumplen con su catálogo y Registro Sanitario, y en qué puntos incumple en relación al catálogo y Registro Sanitario, ni tampoco indica por qué el registro sanitario de la ahora inconforme no oferta la medida de inserto 17.5 mm e incumple el punto 2 de la convocatoria. -----

En este contexto, se tiene que la determinación contenida en el fallo que nos ocupa, resulta insuficiente para establecer que se encuentra debidamente fundada y motivada, principios de legalidad que se encuentran consagrados en el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia, al establecer la obligación de que la convocante en el acto de fallo dé a conocer todas las razones, técnicas y legales por las cuales se desecha la propuesta de un licitante, además los puntos incumplidos, lo que es indispensable para que el acto se ajuste a la legalidad; entendiéndose por fundamentación, establecer los preceptos legales de la normatividad que rige la materia y en su caso los puntos de la convocatoria aplicables, y como motivación el señalar, claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tomado en cuenta para la emisión del acto o determinación, siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y los preceptos legales aplicables a fin de que se configuren las hipótesis normativas; resultando aplicable al caso concreto, los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen: -----

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XV, Marzo de 2002

Tesis: I.6o.A.33 A

Página: 1350

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal

circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código."

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos.
Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.*

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro: -----

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- *De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."*

En este orden de ideas, le asiste la razón a lo manifestado por la empresa accionante en el sentido que: *"...reflejándose en el mismo, la falta de Fundamentación y Motivación legal, en perjuicio de mi representada en cuanto al supuesto planteamiento de que no se cumple con el numeral 2 de la presente convocatoria, expresados en el acta del 29 de noviembre del 2017, acta de fallo... por lo que tal motivo de desechamiento no corresponde, de tal forma es ilegal, incorrecto, no corresponde a lo plasmado en el acta de fallo, esta investido de falsedad, no acreditado y además contraviene las disposiciones de lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su artículo 3 fracción V...";* toda vez que la convocante en el acto de fallo impugnado omitió señalar de manera clara y precisa las razones técnicas, que sustentan su determinación respecto de la propuesta de la hoy accionante para el sistema 61 con la clave 060.747.0838, así como todos los puntos relacionados con los incumplimientos que señala, como lo dispone el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia, puesto que dicho precepto consagra los principios de debida fundamentación y motivación, como ha quedado analizado.-----

Igualmente **resultan fundadas** las manifestaciones de la empresa inconforme en cuanto a que *"... el catálogo de rodilla de la marca COVISION-MEDICAL propuesto por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., donde se referencia las medidas de la clave 06.747.0838, demuestra que la marca COVISION-MEDICAL tampoco tiene inserto de 17.5 mm o de 17mm ..."*, toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la aprobación y adjudicación del sistema 61 con la clave 060.747.0838 a la propuesta de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en el acta de fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la



cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR200-E500-2017 de fecha 29 de noviembre de 2017, se encuentre ajustado a lo requerido en la convocatoria y a la normatividad que rige la materia, como se analiza: -----

Del estudio y análisis efectuado a las documentales que obran en el expediente en que se actúa, en específico del acta de fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR200-E500-2017 de fecha 29 de noviembre de 2017, que obra de la foja 768 a la 778 de los presentes autos, la cual fue adjuntada por la convocante en su informe circunstanciado de fecha 28 de febrero de 2017 y de la cual se advierte que la convocante aceptó la propuesta de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., respecto del sistema 61 con la clave 060.747.0838 en los siguientes términos: -----



DELEGACIÓN ESTATAL EN JALISCO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE
TRATADOS No.
LA-019GYR002-E500-2017

ACTA DEL EVENTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NO. LA-019GYR002-E500-2017, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN JALISCO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPROTESIS PARA LA DELEGACIÓN JALISCO, BAJO LA MODALIDAD DE INVENTARIO CERO PARA CUBRIR NECESIDADES DEL EJERCICIO FISCAL 2018 DE LAS UNIDADES MÉDICAS DE LA DELEGACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 35, 37, 45, 46, 47 Y 48 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 51 DE SU REGLAMENTO.

En Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 15:00 (quince) horas del día 29 (veintinueve) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, se reunieron en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Periférico Sur No. 8000, Col. Santa María Tecuexpayan, los servidores públicos, que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo el acto de Fallo de la Licitación Pública que se menciona en el proemio de esta acta, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 26 Fracción I, 26 Bis Fracción II, 28 Fracción II, 35, 37, 45, 46, 47 y 48 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como al punto 9 de la Convocatoria.

Proposiciones Económicas determinadas como solventes, las cuales se adjudican a los proveedores que se indican a continuación, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36, 36 Bis de la Ley de la Materia: -----

LICITANTE		ORTHO IMPLANTES, SA DE CV			
01	060.747.0838	INSERTO DE POLIÉTFILO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACIÓN, FRENTEVA EL LIGAMENTO CRUZADO POSTERIOR, PARA PRÓTESIS PRIMARIA, TAMAÑO: EXTRAPEQUEÑO, PEQUEÑO, MEDIANO O GRANDE, ALTURA: DE 8.0 MM A 17.5 O MÁS INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS, LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.	\$ 1,335.00	COVISION	BEING UNICO / 100% GRAN BRETAÑA

De cuyo contenido se desprende que la convocante determinó solvente y adjudicó el sistema 61 con la clave 060.747.0838, a la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., con fundamento en el artículo 36 36 Bis de la Ley de la materia; determinación que no se encuentra ajustada a derecho, en atención a las siguientes consideraciones: -----

La empresa inconforme hace valer como motivo de inconformidad que el catálogo de rodilla de la marca COVISION propuesto por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., donde se referencia las medidas de la clave 06.747.0838, tampoco tiene inserto de 17.5 mm o de 17mm, ya que se pasa hasta la medida de 19mm; al respecto, del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a lo requerido en el sistema 61 con la clave 060.748.08387, motivo de inconformidad, contenidas en el anexo 2 de la convocatoria, la contratante solicitó lo siguiente: ----

[Handwritten signature and initials in blue ink]

ANEXO NÚMERO 2 (DOS)
REQUERIMIENTO

SIST	CLAVE	DESCRIPCION	CANT. MINIMA	CANT. MAXIMA	PRESEN TACION
61	060.747.0838	INSERTO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACIÓN, PRESERVA EL LIGAMENTO CRUZADO POSTERIOR, PARA PRÓTESIS PRIMARIA. TAMAÑO: EXTRAPEQUEÑO, PEQUEÑO, MEDIANO O GRANDE. ALTURA: DE 8.0 MM A 17.5.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.	190	475	PZA

De lo que se tiene que la convocante requirió en el sistema 61 con las clave 060.747.038 con la descripción "Inserto de polietileno de ultra peso molecular con enlaces cruzados por multirradiación, preserva el ligamento cruzado posterior, para prótesis primaria, tamaño extra pequeño, pequeño, mediano o grande. Altura de 8.00 mm. a 17.5.0 mm. incluye medidas intermedias especificadas. La selección del material y las medidas estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades", y la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V, presentó su propuesta técnica de la cual se advierte que ofertó la descripción del sistema 61 con la clave 060.747.038, con las características siguientes:-----

LICITANTE		ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V.					
SISTEMA	CLAVE	DESCRIPCION	PRESEN TACION	MARCA / FABRICANTE	PAÍS DE ORIGEN	CANT. MAX.	PRECIO UNITARIO
61	060.747.0838	INSERTO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACIÓN, PRESERVA EL LIGAMENTO CRUZADO POSTERIOR, PARA PRÓTESIS PRIMARIA. TAMAÑO: EXTRAPEQUEÑO, PEQUEÑO, MEDIANO O GRANDE. ALTURA: DE 8.0 MM A 17.5.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.	PZA	COVISION MEDICAL TECHNOLOGIES LTD / NA	REINO UNIDO DE LA GRAN BRETANA	475	\$ 1,835.00

De cuyo contenido se desprende que la empresa ORTHO IMPLANTES, S. A. DE C.V., respecto del sistema 61, ofertó para las clave 060.747.038, ajustándose a las descripciones y características establecidas en el anexo 2 de la convocatoria, esto es, ofertó la medida de 17.5 mm; sin embargo, de acuerdo a lo previsto en el punto 6.1 inciso c) de la convocatoria, se requirió que los licitantes debían acompañar a su propuesta los folletos o catálogos de los insumos médicos, a efecto de corroborar las especificaciones y características del insumo o sistema propuesto, numeral que establece lo siguiente:-----

"6. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN ENVIAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN A TRAVÉS DE COMPRANET, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA - ECONÓMICA

6.1. PROPOSICIÓN TÉCNICA:

...

- c) Deberá enviar, debidamente referenciados por sistema y partida, con las ofertas técnicas en idioma español o traducción simple al español, los folletos y catálogos de los insumos médicos señalados en la presente Convocatoria, que contengan la descripción gráfica y técnica incluyendo marca, país de origen, numero de catálogo y número de registro sanitario de los mismos, a efecto de corroborar las especificaciones y características del insumo o sistema propuesto. Así mismo, podrá adjuntar dirección electrónica de catálogos on line como apoyo a su propuesta...."







Por lo que se requirió que los licitantes debían acompañar a su propuesta debidamente referenciados, los folletos y catálogos de los insumos médicos, que contengan la descripción gráfica y técnica incluyendo marca, país de origen, número de catálogo y número de registro sanitario de los mismos, **a efecto de corroborar las especificaciones y características del insumo o sistema propuesto, es decir, lo requerido en el anexo 2 de la convocatoria;** lo que en la especie no cumplió la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., toda vez que del análisis al catálogo referenciado que adjuntó a su propuesta respecto del sistema 61 con la clave 060.747.0838, el cual se encuentra visible a foja 124 de los autos del expediente que se resuelve, no se advierte que se corrobore o acredite la medida del inserto de 17.5 mm, requerida por la convocante en el anexo 2 de la convocatoria, como se desprende a continuación: -----

Clave	Descripción	Medida
01.3001N	Inserto Fijo. Preserva el ligamento Cruzado Posterior. Protesis Primaria	50 mm, 7 mm
01.3002N		50 mm, 8 mm
01.3003N		50 mm, 11 mm
01.3004N		50 mm, 14 mm
01.3005N		50 mm, 18 mm
01.3006N		50 mm, 19 mm
01.3007N		50 mm, 2 mm
01.3008N		50 mm, 2 mm
01.3009N		50 mm, 7 mm
01.3010N		50 mm, 11 mm
01.3011N		55 mm, 15 mm
01.3012N		55 mm, 15 mm
01.3013N		55 mm, 15 mm
01.3014N		55 mm, 15 mm
01.3015N		55 mm, 15 mm
01.3016N		55 mm, 15 mm
01.3017N		55 mm, 15 mm
01.3018N		55 mm, 15 mm
01.3019N		55 mm, 15 mm
01.3020N		55 mm, 15 mm
01.3021N		55 mm, 15 mm
01.3022N		55 mm, 15 mm
01.3023N		55 mm, 15 mm
01.3024N		55 mm, 15 mm
01.3025N		55 mm, 15 mm
01.3026N		55 mm, 15 mm
01.3027N		55 mm, 15 mm
01.3028N		55 mm, 15 mm
01.3029N		55 mm, 15 mm
01.3030N		55 mm, 15 mm
01.3031N		55 mm, 15 mm
01.3032N		55 mm, 15 mm
01.3033N		55 mm, 15 mm
01.3034N		55 mm, 15 mm
01.3035N		55 mm, 15 mm
01.3036N		55 mm, 15 mm
01.3037N		55 mm, 15 mm
01.3038N		55 mm, 15 mm
01.3039N		55 mm, 15 mm
01.3040N		55 mm, 15 mm
01.3041N		55 mm, 15 mm
01.3042N		55 mm, 15 mm
01.3043N		55 mm, 15 mm
01.3044N		55 mm, 15 mm
01.3045N		55 mm, 15 mm
01.3046N		55 mm, 15 mm
01.3047N		55 mm, 15 mm
01.3048N		55 mm, 15 mm
01.3049N		55 mm, 15 mm
01.3050N		55 mm, 15 mm
01.3051N		55 mm, 15 mm
01.3052N		55 mm, 15 mm
01.3053N		55 mm, 15 mm
01.3054N		55 mm, 15 mm
01.3055N		55 mm, 15 mm
01.3056N		55 mm, 15 mm
01.3057N		55 mm, 15 mm
01.3058N		55 mm, 15 mm
01.3059N		55 mm, 15 mm
01.3060N		55 mm, 15 mm
01.3061N		55 mm, 15 mm
01.3062N		55 mm, 15 mm
01.3063N		55 mm, 15 mm
01.3064N		55 mm, 15 mm
01.3065N		55 mm, 15 mm
01.3066N		55 mm, 15 mm
01.3067N		55 mm, 15 mm
01.3068N		55 mm, 15 mm
01.3069N		55 mm, 15 mm
01.3070N		55 mm, 15 mm
01.3071N		55 mm, 15 mm
01.3072N		55 mm, 15 mm
01.3073N		55 mm, 15 mm
01.3074N		55 mm, 15 mm
01.3075N		55 mm, 15 mm
01.3076N		55 mm, 15 mm
01.3077N		55 mm, 15 mm
01.3078N		55 mm, 15 mm
01.3079N		55 mm, 15 mm
01.3080N		55 mm, 15 mm
01.3081N		55 mm, 15 mm
01.3082N		55 mm, 15 mm
01.3083N		55 mm, 15 mm
01.3084N		55 mm, 15 mm
01.3085N		55 mm, 15 mm
01.3086N		55 mm, 15 mm
01.3087N		55 mm, 15 mm
01.3088N		55 mm, 15 mm
01.3089N		55 mm, 15 mm
01.3090N		55 mm, 15 mm
01.3091N		55 mm, 15 mm
01.3092N		55 mm, 15 mm
01.3093N		55 mm, 15 mm
01.3094N		55 mm, 15 mm
01.3095N		55 mm, 15 mm
01.3096N		55 mm, 15 mm
01.3097N		55 mm, 15 mm
01.3098N		55 mm, 15 mm
01.3099N		55 mm, 15 mm
01.3100N		55 mm, 15 mm


SISTEMA 61

060.747.0838
REG. SAN
2870C20013 SSA

[Firma]

[Firma]





COVISION

Sistema de Prótesis de Rodilla
Saint Leger Neo

COFEIADO

Insertos Tibiales

0069

Inserto Fijo, Preserva el Ligamento Cruzado Posterior. Prótesis Primaria

Material: UHMWPE c/ enlaces cruzados por multiirradiación

Empaque: Individual (Uno por Caja)

Tamaños: Extra Pequeño, Pequeño, Mediano, Grande y Extra Grande

Esteril

01.3651N	65 mm, 7 mm
01.3652N	65 mm, 9 mm
01.3653N	65 mm, 11 mm
01.3654N	65 mm, 13 mm
01.3655N	65 mm, 15 mm
01.3656N	65 mm, 17 mm
01.3657N	65 mm, 19 mm
01.3658N	65 mm, 21 mm
01.3659N	65 mm, 23 mm
01.3660N	65 mm, 25 mm
01.3701N	70 mm, 7 mm
01.3702N	70 mm, 9 mm
01.3703N	70 mm, 11 mm
01.3704N	70 mm, 13 mm
01.3705N	70 mm, 15 mm
01.3706N	70 mm, 17 mm
01.3707N	70 mm, 19 mm
01.3708N	70 mm, 21 mm
01.3709N	70 mm, 23 mm
01.3710N	70 mm, 25 mm

060.747.0838
REG. SAN
2870C20013 SSA

De cuyo contenido se desprende que la empresa ORTHO IMPLANTES, S. A. DE C.V., presentó como parte de su propuesta para el sistema 61 con claves 060.747.0838, el catálogo Sistema de Prótesis de Rodilla Saint Leger Neo; sin embargo, dicho catálogo acredita las medidas de 17 mm y 19 mm, no así de 17.5 mm, por lo tanto, como lo refiere la inconforme no demuestra que el catálogo de la marca COVISION tenga la medida de inserto de 17.5 mm; por lo que no se corroboran las especificaciones y características del insumo propuesto, como lo fue solicitado en el punto 6.1 inciso c), en relación con el anexo 2 de la convocatoria. -----

Bajo este contexto, se tiene que la convocante no acreditó que la empresa ORTHO IMPLANTES, S. A. DE C.V., respecto del sistema 61 específicamente de la clave 060.747.0838, hubiese dado cumplimiento a lo requerido en el punto 6.1 inciso c) de la convocatoria, en el cual se requirió que los licitantes enviaran debidamente referenciados por sistema y partida, los folletos y catálogos de los insumos médicos con la descripción gráfica y técnica incluyendo marca, país de origen,



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-413/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5163/2018.

- 18 -

número de catálogo y número de registro sanitario de los mismos, a efecto de corroborar las especificaciones y características del insumo o sistema propuesto, es decir, que acredite lo requerido en el anexo 2 de la convocatoria, lo que en la especie no observó la convocante al adjudicar a la empresa ORTHO IMPLANTES, S. A. DE C.V., como ha quedado analizado, puesto que si bien, ofertó en su descripción amplia y detallada la medida de inserto de **17.5 mm**, como fue requerido, sin embargo, en términos del el punto 6.1 inciso c) de la convocatoria, su catálogo no acredita dicha medida, ya que acredita las medidas de 17 mm y 19 mm. -----

No pasa desapercibido a esta Autoridad Administrativa, que en la junta de aclaraciones de fecha 8 de noviembre de 2017, se estableció que se ferrificaría la congruencia del texto contenido en el Registro Sanitario, con las muestras físicas, folletos, catálogos, manuales, certificados y autorizaciones de los bienes; lo anterior en los siguientes términos: -----

ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS No. LA-019GYR002-E500-2017, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN JALISCO, "PARA LA ADQUISICION DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS, QUE INCLUYA DOTACIÓN DE INSTRUMENTAL COMPATIBLE CON LOS IMPLANTES, SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO E INSTRUMENTAL, CAPACITACIÓN AL PERSONAL OPERATIVO Y EL SUMINISTRO DE INSUMOS"; PARA CUBRIR NECESIDADES PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 26 FRACCION I, 26 BIS FRACCION II, 28 FRACCION II 33 Y 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y AL ARTICULO 46 DE SU REGLAMENTO.

En Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 9:00 (nueve horas) del día 8 (ocho) de noviembre del dos mil diecisiete, se reunieron en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, sito en Periférico Sur No. 8000, Col. Santa María Tequepepan, los servidores públicos, que a final se enlistan, susciben y firman, con el objeto de llevar a cabo la Junta de Aclaraciones de la Convocatoria a las Bases de la Licitación Pública que se menciona en el preámbulo de esta Acta, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 33 y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al punto 4 de las Bases -----

Conforme lo previsto el Artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en uso de la palabra el Sr. Guadalupe Arturo Carrillo Ocaña Servidor Público designado por parte de la Jefatura de Servicios Administrativos para Presidir el presente acto dio la bienvenida a los servidores públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Punto 4 de la Convocatoria de la Licitación se procedió a realizar el enlace por los medios remotos de comunicación electrónica al Sistema de Compras Gubernamentales (COMPRANET), identificándose que se recibieron preguntas por este medio de la (s) siguiente (s) empresa (s): -----

...	LICITANTE	MAT-ORTHO, S.A. DE C.V.
10.-	PUNTO 9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS. Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental enviada por los licitantes conforme al Anexo Número 1 (UNO), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP. PREGUNTA. 10. LE SOLICITO PRECISAR Y RATIFICAR QUE DURANTE LA EVALUACION DE LOS BIENES PROPUESTOS, SE VERIFICARA LA CONGRUENCIA DEL TEXTO CONTENIDO EN EL REGISTRO SANITARIO, CON LAS CARACTERISTICAS FISICAS DE LAS MUESTRAS FISICAS, CON EL CONTENIDO DE LAS FOTOS, DIBUJOS, DE LOS CATALOGOS, FOLLETOS, MANUALES, CERTIFICADOS DE CALIDAD Y AUTORIZACION DE LOS BIENES EN SU PAIS DE ORIGEN, TAL Y COMO SE SEÑALA EN EL NUMERAL 9.1	
	RESPUESTA	Es correcta su apreciación.
...		

En este contexto, las modificaciones y aclaraciones establecidas en la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, deben ser consideradas por los licitantes en la elaboración de sus propuestas, en términos del párrafo tercero del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra señala: -----

"Artículo 33.- ...

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición...."

Por lo que la convocante, también se encuentra obligada a evaluar la congruencia del contenido del texto del Registro Sanitario con las características de los catálogos presentados, como lo dispone el punto 9.1 de la convocatoria.-----

Establecido lo anterior, resulta fundado el motivo de inconformidad que hace valer el accionante respecto a que "...*Que el catálogo de rodilla de la marca COVISION-MEDICAL propuesto por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., donde se referencia las medidas de la clave 06.747.0838, demuestra que la marca COVISION-MEDICAL tampoco tiene inserto de 17.5 mm ...*", ya que como se analizó, el catálogo de los bienes ofertados, debía contener la descripción gráfica y técnica incluyendo marca, país de origen, número de catálogo y número de registro sanitario de los mismos, a efecto de corroborar las especificaciones y características del insumo o sistema propuesto, asimismo en la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública que nos ocupa, de fecha 8 de noviembre de 2017, la convocante al responder la pregunta de la empresa MATH-ORTHO, S.A. DE C.V., respecto al PUNTO 9 CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS, a la pregunta 10: LE SOLICITO PRECISAR Y RATIFICAR QUE DURANTE LA EVALUACIÓN DE LOS BIENES PROPUESTOS, SE VERIFICARA LA CONGRUENCIA DEL TEXTO CONTENIDO EN EL REGISTRO SANITARIO, CON LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LAS MUESTRAS FÍSICAS, CON EL CONTENIDO DE LAS FOTOS, DIBUJOS, DE LOS CATÁLOGOS, FOLLETOS MANUALES, CERTIFICADOS DE CALIDAD Y AUTORIZACIÓN DE LOS BIENES EN SU PAÍS DE ORIGEN, TAL Y COMO SE SEÑALA EN EL NUMERAL 9.1" a lo que la convocante respondió: es correcta su apreciación.-----

Así las cosas, se tiene que la convocante no observó los criterios de evaluación previstos en el numerales 9 y 9.1 de la convocatoria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental enviada por los licitantes conforme al Anexo Número 1 (UNO), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

Se comprobará que las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas contengan la información, documentación y requisitos de la presente Convocatoria, la(s) Junta(s) de Aclaraciones y sus anexos, ello de conformidad al artículo 36 de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.



En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

Deberá cotizar el sistema completo a excepción de cuando una clave de su sistema no lo requiera, especificarlo claramente en su propuesta. "MI SISTEMA NO LA REQUIERE"

Se verificará que los bienes ofertados se apegan a la descripción y presentación establecida en el Anexo Número 2 (DOS) de la presente Convocatoria."

"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICO - ECONÓMICAS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

La evaluación de las propuestas técnicas será realizada, verificando que la documentación presentada por el licitante, cumpla con los requisitos señalados en los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 5.1, 6.1, 6.2, 6.3 y 7.1, y sus anexos, así como los que se deriven del acto de la(s) Junta(s) de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta.

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, por partida y por sistema, y se considerará la proposición que hubiere ofertado el precio más bajo por el monto total del sistema, siempre y cuando este resulte conveniente para el instituto, conforme a los datos contenidos en el Anexo 13 (TRECE), de la presente convocatoria.

El área técnica está integrada por un cuerpo colegiado médico-administrativo designado por la Delegación Jalisco, responsable de la evaluación en la presente convocatoria

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.

Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.

En su caso, se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.

Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.1, de las bases de esta Convocatoria.

La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Requerimiento, de acuerdo a la descripción y características de la misma.

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total de los bienes ofertados, conforme a los datos contenidos en su proposición económica Anexo 13 (TRECE), de las presentes bases.



En el caso de que las proposiciones económicas presentaren errores de cálculo, sólo habrá lugar a su rectificación por parte de la convocante, cuando la corrección no implique la modificación de precios unitarios.

En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y con número, prevalecerá la cantidad con letra, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.

Las correcciones se harán constar en el fallo a que se refiere el artículo 55 primer párrafo del reglamento. Si el licitante no acepta la corrección de la propuesta, se desechará(n) la(s) partida(s) que sea(n) afectada(s) por el error."

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; **la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio...."***

"Artículo 36 Bis. *Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*

Disposiciones que establecen que la convocante para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria, asimismo cuando se establezca el criterio de evaluación binario, la convocante verificará los requisitos solicitados en la convocatoria, y el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas, lo que en la especie no fue cumplido por la convocante.

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V.- El Acto de Fallo de Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR002-E500-2017, de fecha 29 de noviembre de 2017, se encuentra afectado de nulidad, específicamente respecto al sistema 61, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: -----

Artículo 15.- *Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia, el área convocante deberá llevar a cabo un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, respecto al desechamiento de la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., para el sistema 61, observando lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y lo analizado en el considerando V, asimismo deberá de llevar a cabo una nueva evaluación debidamente fundada y motivada de la propuesta técnica de la empresa ORTHO IMPLANTES, S. A. DE C.V., respecto al sistema 61 con la clave 060.747.0838, por cuanto hace al cumplimiento de las características solicitadas en el



anexo número 2 en relación con lo solicitado en el punto 6.1 inciso c) de la convocatoria, en relación con lo establecido en la junta de aclaraciones, en estricto apego a la normatividad que rige la materia, observando los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa observando lo analizado en el considerando V; lo anterior a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, además y que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

“Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

- VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrieron los servidores públicos del área contratante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----
- VIII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado por oficio número 00641/30.15/1445/2018, de fecha 02 de marzo de 2018, a la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada; con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró sus argumentos hechos valer, los cuales no desvirtúan el sentido en que se emite la presente resolución, toda vez que como quedó analizado en el considerando V de la presente resolución, se tiene que la convocante no observó los criterios de evaluación previstos en el numerales 9 y 9.1 de la convocatoria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas con el carácter de inconforme y tercero interesada, al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia

alguna de su desahogo, por lo que se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas.--

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme acreditó los extremos de su acción y la convocante no justificó la legalidad del acto impugnado. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **fundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR002-E500-2017, por cuanto hace al sistema 61. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR002-E500-2017, de fecha 29 de noviembre de 2017, y de los actos que del mismo deriven, específicamente respecto del sistema 61 con la clave 060.747.0838, por lo que el área convocante deberá llevar a cabo un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, respecto al desechamiento de la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., para el sistema 61, observando lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y lo analizado en el considerando V, asimismo deberá de llevar a cabo una nueva evaluación debidamente fundada y motivada de la propuesta técnica de la empresa ORTHO IMPLANTES, S. A. DE C.V., respecto al sistema 61 con la clave 060.747.0838, por cuanto hace al cumplimiento de las características solicitadas en el anexo número 2 en relación con lo solicitado en el punto 6.1 inciso c) de la convocatoria, en relación con lo establecido en la junta de aclaraciones, en estricto apego a la normatividad que rige la materia, observando los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa observando lo analizado en el considerando V; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

NOTA 1



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-413/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5163/2018.

- 24 -

- CUARTO.-** Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- QUINTO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme y el tercero interesado, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----
- SEXTO.-** Notifíquese la presente resolución, en términos de lo dispuesto por los artículos 66 fracción II, en relación con el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- SÉPTIMO.-** En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. ---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.-----


Lic. Jorge Peralta Porras.


MCHS*CSA*EGP